



Ciudad de México a 06 de octubre de 2022  
CCDMX/II/CAPL/033/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

*Mtro. Alfonso Vega González*

**P R E S E N T E**

Por este conducto y en atención a la presentación de cinco iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México, por parte la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 04 del mes y año en curso, nos permitimos solicitar la **RECTIFICACIÓN DE TURNO** respecto de cuatro iniciativas de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo siguiente:

Iniciativa	Turno del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 04 de octubre de 2022	Solicitud de Rectificación de turno
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO	COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.	<b>RECTIFICACIÓN DE TURNO:</b>  COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.	COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.	<b>RECTIFICACIÓN DE TURNO:</b>  COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

*SV*

*EMH*



Iniciativa	Turno del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 04 de octubre de 2022	Solicitud de Rectificación de turno
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 94 BIS, 94 TER Y 94 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.	COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.	<b>RECTIFICACIÓN DE TURNO:</b> COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.	COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.	<b>RECTIFICACIÓN DE TURNO:</b> COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

*SV*

*EMH*

Lo anterior toda vez que, a consideración de esta Comisión, las iniciativas antes listadas refieren sustantivamente a la modificación de procesos administrativos, en el marco de un proceso de simplificación administrativa de trámites varios, así como la incorporación de un Sistema Digital para su procesamiento. Esta conclusión deriva a la luz de los siguientes argumentos:

1. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO:

- 1.1. En la exposición de motivos de la iniciativa se establece que **“La apertura de negocios es un tema prioritario** para impulsar la reactivación económica en la Ciudad de México, **para ello es menester disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos**



**ordenamientos legales que regulan el proceso de apertura de establecimientos mercantiles.”**

Como puede observarse, la parte medular de la iniciativa se centra en legislar respecto de procesos administrativos, con el objetivo de disminuir los trámites y requisitos que se imponen desde distintos ordenamientos jurídicos, entre ellos la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, por lo que hace al proceso de apertura de establecimientos mercantiles.

A partir de lo anterior, es claro que el impacto sustantivo de dicha iniciativa se centra, no en la gestión integral del agua, sino en los procesos administrativos que deben seguir los particulares vinculados a la apertura de establecimientos mercantiles.

- 1.2. Como parte complementaria al argumento previo, vale la pena señalar que la exposición de motivos de la iniciativa señala que “...**resulta necesario reformar la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, ya que **buscando optimizar el cúmulo de trámites impuestos a las construcciones en las que se pueden aperturar establecimientos mercantiles**, se incorpora a esta Ley el uso de la Plataforma Digital como un portal electrónico operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través del cual los particulares podrán realizar los trámites competencia de dicho sistema, con los beneficios que implica la digitalización.”

*SV*

*EMH*

Desde esa perspectiva, nuevamente se observa que la sustancia de la iniciativa se vincula con la búsqueda de lograr una optimización del cúmulo de trámites impuestos a las construcciones en las que se pueden aperturar establecimientos mercantiles.

- 1.3. Del mismo modo, la exposición de motivos de la iniciativa de referencia señala que “...**es necesaria la reforma que se propone** al ordenamiento en comento, **a efecto de poder continuar con el proyecto de reactivación económica mediante la apertura de establecimientos mercantiles**, particularmente con el giro de restaurantes. Asimismo, se considera oportuno mencionar que la presente reforma beneficiará a otros giros que realizan actividades comerciales en la Ciudad de México y que tienen la obligación de llevar a cabo los trámites que impone la Ley”



Queda claro, por tanto, que la necesidad de la reforma, según las consideraciones expuestas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, está centrada en continuar con el proyecto de reactivación económica mediante la apertura de establecimientos mercantiles.

1.4. Ahora bien, la iniciativa en comento pretende modificar la manera en cómo se desarrollará el trámite vinculado a la obtención de la *factibilidad del servicio de agua* ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, institución que, en términos de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, es un **Órgano Desconcentrado de la Administración Pública** lo que, según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, la hace parte de la Administración Pública Centralizada y por ende de la **Administración Pública Local**.

SV

1.5. Vinculado a lo anterior, parte de las propuestas de la iniciativa se centran en el establecimiento de una Plataforma Digital por medio de la cual se realice el trámite referido en el punto previo, es decir, se trata del establecimiento de un mecanismo de gestión de trámites enteramente administrativo.

EMH

1.6. Atendiendo a tales argumentos, es que se considera oportuno que, respecto del turno de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, proceda su **RECTIFICACIÓN** a efecto de que pueda hacerse a las **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA**.

2. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO:

2.1. Que a partir de la exposición de motivos establecida en la iniciativa de referencia, se dispone que “...**se pretende reformar lo relacionado a la Licencia Ambiental Única, trámite que compacta la obligación de exhibir diversos estudios en materia ambiental por parte de los**



**responsables de fuentes fijas (servicios, comercios, industria, entre otros) con la finalidad de que el trámite sea una manifestación, de tal modo que el responsable de la fuente fija pueda ingresar sus requisitos para obtenerla y recibirla de manera inmediata, lo que le permite operar en cumplimiento de sus obligaciones ambientales de manera expedita”**

En esta tesitura, se considera pertinente realizar la rectificación de turno, toda vez que la iniciativa en comento versa, en esencia, sobre trámites administrativos, los cuales son substanciados por la administración pública local pues, si bien es un trámite que se desahogará en la Plataforma Digital, lo cierto es que la atribución de verificar, a partir de dicha plataforma, la veracidad de la información en ella contenida recaería en la Secretaría del Medio Ambiente, la cual, según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 16, fracción X, establece a esta dependencia como parte de la Administración Pública Centralizada.

*SV*

*EM.A*

2.2. Ahora bien, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 1, fracción II, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

***II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;***

En este pensamiento, la iniciativa en comento también **pretende crear la Plataforma Digital como un instrumento de mejora regulatoria a través de la cual, los particulares ingresarán los requisitos establecidos y se otorgará de manera inmediata la Manifestación Ambiental Única.**

Es así como la iniciativa no versa sobre un tema de medio ambiente, cambio climático o protección ecológica, sino que el objeto y la esencia de la misma es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la **simplificación de regulaciones, trámites, servicios.**



- 2.3. De esta manera, se considera oportuna la **RECTIFICACIÓN** de turno de la Iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO** a fin de que sea turnada para su análisis y dictaminación a las **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.**
3. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 94 BIS, 94 TER Y 94 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

*SV*

*EMH*

- 3.1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa, se argumenta que “...se analizó el hecho de que para iniciar obras y/o actividades, **se debe de cumplir con un gran número de trámites y requisitos** que implican largos tiempos de resolución...”

Como puede observarse, esta iniciativa se centra en la esencia de la simplificación administrativa, un concepto que implica la reducción de trámites y requisitos con el objetivo de facilitar la prestación de algún servicio. En ese sentido, se está ante una iniciativa que trastoca elementos administrativos, y no propiamente de la regulación del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

- 3.2. En el mismo pensamiento, la misma iniciativa expone que “...resulta necesario reformar diversos preceptos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ordenamiento que establece la política urbana y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México; y toda vez que, **el enfoque de la presente reforma contempla la realización de trámites tendientes al inicio de obras y/o actividades, en ella se propone la digitalización de los trámites inherentes a las mismas, así como su tramitación a través de la Plataforma Digital correspondiente.**”

Derivado de lo anterior, queda claro que el espíritu de los cambios que se proponen en la iniciativa, están vinculados a la manera en cómo se tramitan



lo relacionado a obras, a la par que se acota que el procedimiento administrativo a seguir, se desahogará mediante una Plataforma Digital.

3.3. Cabe señalar que, respecto a la Plataforma Digital, en la propuesta de modificaciones, la iniciativa plantea que sea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien la administre y opere, es decir, estamos ante una iniciativa que propone modificar las atribuciones de una dependencia que, según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 16, fracción VI, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada la cual, a su vez, conforma aquello que se define como Administración Pública en términos del artículo 2, fracción I de la misma norma.

*SV*

*EMH*

3.4. Atendiendo a tales argumentos, es que se considera oportuno que, respecto de la **DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 94 BIS, 94 TER Y 94 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO** proceda la **RECTIFICACIÓN** a efecto de que pueda turnarse a las **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

4. DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

4.1. Que la presente iniciativa busca mediante una de sus reformas **la creación de un padrón digital** para Responsables Oficiales de Protección Civil, el cual **contendrá información y datos identificativos** de estos. Por otro lado, se añade que, en caso de **revocación del registro** en el padrón, dichos Responsables Oficiales, que hacen las veces de **auxiliares de la administración pública**, no podrán solicitar un nuevo registro durante un término de tres años. También se busca **establecer la obligatoriedad de contar con autorización de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para comercializar e instalar equipos receptores secundarios de alertamiento multi-amenaza.**

Ante tal situación, esta Comisión de Administración Pública Local considera que dichas propuestas versan sobre nuevas atribuciones para la Secretaría de referencia, mismas que generarían un procedimiento administrativo específico en el cual la dependencia antes citada, sería la autoridad responsable de la información y sustanciación de los trámites correspondientes.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México es parte de la Administración Pública Centralizada en atención al artículo 16, fracción VIII, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- 4.2. La presente iniciativa también busca que **los Programas Especiales de Protección Civil, sean registrados en la plataforma digital como un mecanismo de mejora regulatoria, siendo atribución de las alcaldías su revisión *in situ* en el momento del evento, pero posterior al registro en la citada plataforma, salvo cuando se trate de eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad o que se desarrollen en dos o más alcaldías, cuyo proceso de registro y revisión se propone sea a cargo de la Secretaría.**

Es así como a consideración de esta comisión, el registro en la plataforma digital es un mecanismo de mejora regulatoria y, por ende, se encuentra su fundamento en el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la **simplificación de regulaciones, trámites, servicios**; de este modo se concluye que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deberán implementar este tipo de políticas, quedando en claro que la iniciativa deja de estar vinculada a un tema de protección civil en la sustancia, y se convierte en una de competencia de la Comisión de Administración Pública Local.

- 4.3. Por otro lado, la presente iniciativa precisa la vigencia de los Programas Internos de Protección Civil **de distintos establecimientos mercantiles, a partir del giro que corresponda y considerando su capacidad de aforo** el cual, incluso, se amplía junto con los metros cuadrados para la exigibilidad de los Programa Internos de Protección Civil.

SV

EMH





Con esta propuesta, queda claro que se busca generar mejores condiciones para los establecimientos mercantiles de Impacto vecinal que operan en locales con menos capacidad de la requerida para contar con un Programa Interno de Protección Civil, luego entonces, se advierte un proceso de simplificación administrativa vinculada a la apertura de este tipo de establecimientos, lo que está plenamente relacionado con la actuación de la Administración Pública Local.

- 4.4. Por otro lado, en términos de la exposición de motivos de la iniciativa, se establece que **la Secretaría antes mencionada tendrá la atribución de verificación de establecimientos industriales de alto riesgo, así como, para aquellos establecimientos mercantiles de impacto zonal conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción.**

A partir de lo anterior, esta Comisión se considera competente en conocer, analizar y estudiar dicha propuesta en el sentido de que un procedimiento administrativo que tenga relación con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que históricamente ha sido turnada a la Comisión de Administración Pública Local debe ser analizada en conjunto con la finalidad de establecer una armonización adecuada a los marcos normativos vigentes en nuestra Ciudad.

Por tanto, se considera oportuna la **RECTIFICACIÓN** de turno de la Iniciativa **DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO** a fin de que sea turnada para su análisis y dictaminación a las **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

## 5. ARGUMENTOS GENERALES A TODAS LAS INICIATIVAS:

- 5.1. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 192 lo siguiente:

*Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.*

SV

EMH



*La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.*

En este orden de ideas, la administración pública local puede definirse como el conjunto de órganos a través de los cuales el Gobierno de la Ciudad realiza **todas aquellas actividades** que son necesarias para la satisfacción de las necesidades generales de la población, es decir, aquellas que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente, continua y siempre de acuerdo con el interés público, por tanto, la administración pública también puede conceptualizarse como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado.

SV

EMH

Esta perspectiva es consecuente con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo artículo 3, fracción I, define a la Administración Pública como el **conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal** de la Ciudad de México. A la letra, dicha norma señala:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la **Administración Pública Centralizada y Paraestatal** de la Ciudad de México;*

Atendiendo a tales parámetros, y toda vez que todas las iniciativas de referencia, se vinculan con procesos de la Administración Pública Local más que con elementos sustantivos a las materias a las que refiere cada norma, es que se consideran iniciativas de plena competencia de la Comisión de Administración Pública Local.

5.2. Ahora bien, todo proceso administrativo vinculado a trámites, tiene relación directa con el Derecho a la Buena Administración Pública, prerrogativa que

está reconocida en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 7, apartado A, que a la letra dice:

## *Artículo 7*

### *Ciudad democrática*

#### **A. Derecho a la buena administración pública**

**1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.**

*SV*

*EMH*

Dentro del proceso de discusión para la integración de este derecho en la actual Constitución de la Ciudad de México, la Asamblea Constituyente hacía referencia a la prerrogativa en los siguientes términos:

*Se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a **exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno** (en este caso de la Ciudad de México y de las Alcaldías), de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia, honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y motivación de las decisiones de gobierno sean exigibles de actuación administrativa.*

En ese sentido, es claro que el Constituyente local estableció esta garantía como un **derecho de las personas y como un principio de actuación por parte de las autoridades**, lo que motivó que en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se incorporara bajo la figura de obligación por parte de los entes públicos y, en concordancia, como **un derecho a garantizar en sus actos y procedimientos**.

En tal norma se establecieron los principios que al respecto regirán la actuación pública, siendo estos los de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, **simplificación**, agilidad, economía, información, precisión, legalidad,

transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

5.3. Ahora bien, el artículo 16, Apartado F, numeral 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente;

***La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población***

SV

Desde ese punto de vista, la materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México es **aplicable a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública Local** y, toda vez que las iniciativas de referencia están vinculadas con la creación de una Plataforma Digital enfocada en la simplificación administrativa de diversos trámites, se considera oportuna la solicitud de **RECTIFICACIÓN** referidas.

EMH

5.4. Finalmente, no puede pasar inadvertido que, en el contexto de la presentación del **Plan de Simplificación Administrativa para Establecimientos Mercantiles** de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum señalaba que esta actuación "...tiene que ver con una parte regulatoria que depende la Jefa de Gobierno y de las propias secretarías, que eso estará listo el día de mañana, estaremos firmando y publicando todo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y **tiene que ver también con cambios legislativos, cambios en las leyes.**"

En tal contexto, El titular de Gobierno Digital de la ADIP señaló **"que la ruta crítica de implementación del Plan iniciará con la entrega al Congreso capitalino (...) de las iniciativas de reforma a las Leyes de Desarrollo Urbano, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de Establecimientos Mercantiles, de Ambiental de Protección a la Tierra y del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México."**



Como puede observarse, es claro que el contexto en el que surgen dichas iniciativas y, por ende, sobre el cual radica su esencia, resulta ser la Simplificación Administrativa, concepto que refiere a la reducción de plazos y requisitos e, incluso, a la digitalización de los trámites que emanan de las disposiciones normativas, con el propósito de eliminar cargas a la persona.

Desde esa óptica, es concordante que la Comisión responsable de la dictaminación de las mismas sea la Comisión de Administración Pública Local.

Sin otro particular, en espera de que las rectificaciones de turno solicitadas sean autorizadas, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**

**PRESIDENTE**

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ    DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTA**

**SECRETARIA**

Ccp. Mtro. Alfonso Vega González, Coordinador de Servicios Parlamentarios

<b>TÍTULO</b>	Oficio Ampliación de Turno
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Oficio Ampliacion...ivas Jefatura.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b7c98b782e13cbc13674cf7bb6aaedeae6f19699
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>10 / 05 / 2022</b> 21:33:30 UTC	Enviado para su firma a María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) and Elizabeth Mateos Hernández (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) por gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.176.215
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>10 / 05 / 2022</b> 21:59:39 UTC	Visualizado por Elizabeth Mateos Hernández (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.115.26
 <b>FIRMADO</b>	<b>10 / 05 / 2022</b> 22:01:21 UTC	Firmado por Elizabeth Mateos Hernández (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.115.26
 <b>INCOMPLETO</b>	<b>10 / 05 / 2022</b> 22:01:21 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.

<b>TÍTULO</b>	Oficio Ampliación de Turno
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Oficio_Ampliación...ivas_Jefatura.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	debe2c199bf7194df342cb7f39786781b14dfa34
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>10 / 06 / 2022</b> 19:13:14 UTC	Enviado para su firma a Dip. Fausto Zamorano (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Mtro. Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.176.215
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>10 / 06 / 2022</b> 19:16:24 UTC	Visualizado por Mtro. Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 <b>FIRMADO</b>	<b>10 / 06 / 2022</b> 19:16:49 UTC	Firmado por Mtro. Alfonso Vega (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 <b>INCOMPLETO</b>	<b>10 / 06 / 2022</b> 19:16:49 UTC	<b>Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.</b>